

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez el presente proceso, informándole que la apoderada de la parte demandante a través de memorial solicita corrección del auto interlocutorio No.1569 del 13 de diciembre de 2019. Sírvase proveer.

Cali, 13 de Octubre de 2020.

La secretaria.

ANGELA MARIA LASSO

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI.

AUTO INTERLOCUTORIO No.793.

Cali, Trece (13) de Octubre de dos mil veinte (2020).

RADICACION: 760014003028-2019-00859.

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procede a corregir el error involuntario en que incurrió este Despacho en el numeral 1.2 del resuelve del Auto Interlocutorio No.1569 del 13 de diciembre de 2019, mediante el cual se profirió mandamiento de pago en el proceso que nos ocupa

ANTECEDENTES:

Como lo señala la apoderada actora en su solicitud, en el numeral 1.2 de la providencia antes citada se dispuso textualmente el pago de la siguiente cantidad de dinero: **“1.2.- Por la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$8.952.851.00) por concepto de intereses a plazo liquidados a la tasa del DTF adicional en 8.3 puntos efectivos anuales, desde el 16 de Abril de 2019 hasta el 25 de Octubre de 2019”**, cuando la pretensión consignada en la demanda corresponde realmente a la suma de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$8.925.851.00) por concepto de intereses a plazo liquidados a la tasa del DTF adicional en 8.3 puntos efectivos anuales, desde el 16 de Abril de 2019 hasta el 25 de Octubre de 2019.**

FUNDAMENTOS:

El art. 286 del CGP, consagra una herramienta procesal que le permite al Juez corregir errores u omisiones en que pueda haber incurrido al emitir una decisión judicial, sea por yerros de naturaleza puramente aritmética o por omisiones o cambios de palabras o alteración de estas, siempre que, dichas falencias, estén contenidas en la parte resolutive o incidan en ella, lo que procede de oficio o a petición de parte en cualquier tiempo.

Como justamente esa es la situación que acontece con la parte resolutive Auto Interlocutorio No.1569 del 13 de diciembre de 2019, numeral 1.2, al incurrir en una alteración por cambio de dígitos en la cifra consignada entre paréntesis por la cual se libró mandamiento de pago ya que lo solicitado en la demanda soportado por el título base del recaudo corresponde a la suma de **\$8.925.851.00** y no **\$8.952.851.00**, se corregirá tal falencia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Corregir el numeral 1.1 del auto interlocutorio No. 1569 del 13 de diciembre de 2019, el cual quedará de la siguiente manera:

*“1.1.- Por la suma de **Ocho Millones Novecientos Veinticinco Mil Ochocientos Cincuenta y Un Pesos M/Cte. (\$8.925.851.00)** por concepto de intereses a plazo liquidados a la tasa del DTF adicional en 8.3 puntos efectivos anuales, desde el 16 de Abril de 2019 hasta el 25 de Octubre de 2019.*

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conjuntamente con el auto de mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE OCTUBRE DE 2020**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria